

den de 14 de febrero de 1974, ampliada posteriormente, en el sentido de incluir la importación de lingote de cinc aleado (zamak), de composición centesimal: 3,90 a 4,30 por 100 de aluminio; 0,75 a 1,25 por 100 de cobre; 96,32 a 94,39 por 100 de zinc, y 0,03 a 0,06 por 100 magnesio (P. E. 79.01).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece que para la determinación de las cantidades a datar en cuenta de admisión temporal, a importar con franquicia arancelaria o a devolver los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, se aplicará el régimen fiscal de intervención previa, a ejercitar en la propia empresa transformadora, de conformidad con el apartado 1.11 de la Orden de 20 de noviembre de 1975.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de junio de 1975 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 14 de febrero de 1974, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**25958**

*ORDEN de 17 de noviembre de 1976 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Construcciones Eléctricas Asea de Sabadell, S. A.», por Orden de 14 de abril de 1971 y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la importación de aleación especial de aluminio.*

Ilmo. Sr.: La firma «Construcciones Eléctricas Asea de Sabadell, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 14 de abril de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 21), ampliada por la de 11 de octubre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 26), 13 de octubre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y 7 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 18), para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos tipos de motores eléctricos, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de aleación especial de aluminio.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Construcciones Eléctricas Asea de Sabadell, S. A.», con domicilio en Sabadell (Barcelona), por Orden de 14 de abril de 1971 y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la importación de aleación especial de aluminio en lingotes, de segunda fusión, denominado «Silumin 132», composición centesimal: 11 a 12,5 Si; 1,75 a 2,5 Cu; 1,50 por 100 máximo Zn; 0,20 por 100 máximo Mg; 0,30 por 100 máximo Ni; 0,70 a 1 por 100 Fe; 0,50 por 100 máximo; 0,15 por 100 máximo Pb; 0,20 por 100 máximo Ti, y 0,10 por 100 máximo Sn, (P. E. 78.01.02).

Segundo.—A efectos contables se establece respecto a la presente ampliación, lo siguiente:

Por cada 100 motores de los tipos que a continuación se especifican exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades de aleación de aluminio en lingotes.

1. Motores tipo MH71 y dentro de las potencias comprendidas entre 0,25 a 0,75 HP:

268 kilogramos de aleación.

2. Motores tipo MH80 y dentro de las potencias comprendidas entre 0,25 a 1,50 HP:

296 kilogramos de aleación.

3. Motores tipo MH90 y dentro de las potencias comprendidas entre 0,5 a 3 HP:

442 kilogramos de aleación.

4. Motores tipo MH112 y dentro de las potencias comprendidas entre 1 a 5,5 HP:

750 kilogramos de aleación.

5. Motores tipo MH132 y dentro de las potencias comprendidas entre 3 a 15 HP:

1.008 kilogramos de aleación.

6. Motores tipo MH160 y dentro de las potencias comprendidas entre 5,5 a 25 HP:

1.842,500 kilogramos de aleación.

7. Motores tipo MH180 y dentro de las potencias comprendidas entre 15 a 30 HP:

2.720 kilogramos de aleación.

8. Motores tipo MH200 y dentro de las potencias comprendidas entre 20 a 50 HP:

4.479 kilogramos de aleación.

9. Motores tipo MH225 y dentro de las potencias comprendidas entre 25 a 60 HP:

5.388 kilogramos de aleación.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de junio de 1975 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 14 de abril de 1971 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**25959**

*ORDEN de 23 de noviembre de 1976 por la que se autoriza la transmisión de la concesión administrativa de los viveros flotantes de cultivo que se indican.*

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes de cambio de dominio instruidos a instancia de los peticionarios que figuran en la relación anexa a esta Orden para llevar a efecto la transmisión de la concesión administrativa de los viveros flotantes de cultivo que se indican en la misma,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo 9.º del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), y considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa, liquidado el impuesto que grava estas transmisiones, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, declarando concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión que para cada uno de ellos se indican.

Los nuevos concesionarios se subrogan en el plazo, derechos y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre este particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

#### RELACION ANEXA

Peticionario: Doña María Patiño Méndez.

Vivero denominado: «José número 1».

Orden ministerial de concesión: 30 de marzo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 90).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Doña Encarnación Romero Iglesias.

Peticionario: «Mejilloneras de Arosa, S. A.».

Vivero denominado: «Durán número 4».

Orden ministerial de concesión: 20 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 133).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Conde Fernández.

Peticionario: «Mejillonera de Arosa, S. L.».

Vivero denominado: «Durán número 1».

Orden ministerial de concesión: 20 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 133).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Don Antonio Brea Oubiña.